

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 13

(Proyecto Número 48)

Presentada por: Legislatura Municipal

Serie 2025-2026

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS V Y VII DEL REGLAMENTO PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y CALLES LOCALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 68, SERIE 2006-2007, QUE ESTABLECE EXCEPCIONES Y PENALIDADES, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE PROHIBIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS POR LA AVENIDA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada, y el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, facultan a los municipios a adoptar ordenanzas y a reglamentar el tránsito de vehículos en las vías públicas bajo su jurisdicción.
- POR CUANTO:** En respuesta a una solicitud presentada a la Legislatura Municipal, por un grupo de residentes de la Avenida Las Palmas, Sector Amelia, Barrio Sabana, se activó la **Comisión de Obras Públicas**. Esta, luego de realizar una vista ocular junto a los residentes, procedió a rendir un **informe con fecha del 13 de agosto de 2025**. En dicho informe se detallan los problemas y las situaciones que actualmente enfrentan los vecinos debido al tránsito de camiones y vehículos pesados por esa vía.
- POR CUANTO:** En el referido informe, dicha Comisión recomienda a esta Legislatura Municipal, el que se prohíba el tránsito de camiones y vehículos pesados por la Avenida Las Palmas, lo cual en la actualidad se permite, por vía de excepción, en virtud de la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007.
- POR CUANTO:** En su informe, la Comisión, entre sus recomendaciones, señaló que, una vez aprobada la presente Ordenanza, la Policía Municipal de Guaynabo comenzará un proceso de orientación a la comunidad y a las empresas aledañas al área de la Avenida Las Palmas, sobre la prohibición del tránsito de camiones y vehículos pesados por dicha vía.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 18 de agosto de 2025, ha aprobado el Informe de la Comisión de Obras Públicas, por entender que las recomendaciones contenidas en el mismo, sin lugar a duda, contribuirán a proteger la vida, propiedad y tranquilidad emocional de los residentes de la Avenida Las Palmas.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, esta Legislatura Municipal aprobó el Reglamento para Prohibir y Establecer Excepciones al Tránsito de Vehículos Pesados por la Vías Públicas de las Urbanizaciones y Calles Locales del Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, dispone, en el Reglamento adoptado por la misma, el que se permita como excepción, en su Artículo V, EXCEPCIONES, el tránsito de vehículos pesados por la Avenida Las Palmas en el Sector de Amelia, Barrio Sabana.
- POR CUANTO:** El tránsito de vehículos pesados en las calles y avenidas locales de este Municipio, en ciertos casos, pone en peligro la seguridad de vida y propiedad de la comunidad en general y esto va en perjuicio del bienestar social y tranquilidad emocional de los residentes en las mismas.

- POR CUANTO:** Es necesario enmendar el Artículo V "EXCEPCIONES" del Reglamento para Prohibir y Establecer Excepciones al Tránsito de Vehículos Pesados por la Vías Públicas de las Urbanizaciones y Calles Locales del Municipio de Guaynabo, a los fines de eliminar de las excepciones a la Avenida Las Palmas, para que, de esta manera, quede establecido que los camiones y vehículos pesados de motor no podrán transitar por la referida vía.
- POR CUANTO:** Es necesario enmendar el Artículo VII "PENALIDADES" del Reglamento para Prohibir y Establecer Excepciones al Tránsito de Vehículos Pesados por la Vías Públicas de las Urbanizaciones y Calles Locales del Municipio de Guaynabo, para atemperarlo a lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico y a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1ra:** Enmendar, como por la presente se enmiendan, los Artículos V y VII del Reglamento para Prohibir y Establecer Excepciones al Tránsito de Vehículos Pesados por la Vías Públicas de las Urbanizaciones y Calles Locales del Municipio de Guaynabo, aprobado mediante la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, que establece excepciones y penalidades, respectivamente, con el propósito de prohibir el tránsito de camiones y vehículos pesados por la Avenida Las Palmas del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- SECCIÓN 2da:** Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo V "EXCEPCIONES" del Reglamento de la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, eliminando el nombre de la Avenida Las Palmas, de la lista de vías que se mencionan a manera de excepción, a los fines de que quede prohibido el tránsito de camiones y vehículos pesados por dicha vía. Se dispone, así, que, a partir de la fecha de la aprobación de esta Ordenanza, tras su correspondiente trámite de publicación, queda prohibido el tránsito de camiones y vehículos pesados por la Avenida Las Palmas, Sector Amelia, Barrio Sabana.
- SECCIÓN 3ra:** Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo VII "PENALIDADES" del Reglamento de la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, en su inciso (1), aumentando la multa de doscientos dólares (\$200.00) a quinientos dólares (\$500.00). Se dispone, además, que el Departamento de Obras Públicas Municipal coloque, al comienzo y al final de la Avenida Las Palmas, el correspondiente rótulo sobre la prohibición del tránsito de camiones y vehículos pesados por dicha vía. En dicha rotulación se identificará, también, el número y serie de la presente Ordenanza y se establecerá la multa de quinientos dólares (\$500.00) por infracción a esta.
- SECCIÓN 4ta:** Por considerarse la infracción de la Ordenanza, que por la presente se aprueba, una falta administrativa, los pagos de multas y sus penalidades serán satisfechos a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- SECCIÓN 5ta:** La Policía Municipal comenzará, según lo dispuesto en el informe de la Comisión de Obras Públicas, a establecer un proceso de orientación a la comunidad y a las empresas aledañas a la Avenida Las Palmas, sobre la prohibición que aquí se establece, y deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto.
- SECCIÓN 6ta:** La Administración Municipal, conforme a lo expuesto en el Informe de la Comisión de Obras Públicas, de fecha 13 de agosto de 2025, debe atender con prioridad las condiciones en las que se encuentra la **Calle Rodrigo de Triana**, la cual es conocida como la Avenida Desembarcadero.

- SECCIÓN 7ma:** Todos los términos y disposiciones de la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, y su Reglamento, que no entren en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor. De igual forma, cualquier Ordenanza o Resolución que en todo o en parte resulte incompatible con la presente, queda por esta derogada, hasta donde existiese la incompatibilidad.
- SECCIÓN 8va:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la Ordenanza.
- SECCIÓN 9na:** Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo, que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.
- SECCIÓN 10ma:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.009 y el Artículo 1.041 del Código Municipal de Puerto Rico, y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 6 de noviembre de 2025.

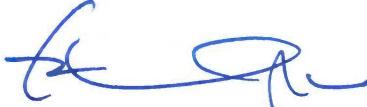


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 18 de Nov. de 2025.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO



**REGLAMENTO PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES
AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR
POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y CALLES LOCALES
DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO**

Aprobado mediante la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007.
Enmendado mediante la Ordenanza Número 13, Serie 2025-2026.

ÍNDICE

	Página
Artículo I	3
Artículo II	3
Artículo III - Definiciones	3
Artículo IV - Prohibición	4
 RUTAS PARA VEHÍCULOS PESADOS	
Artículo V - Excepciones	4
Artículo VI – Otras prohibiciones	7
Artículo VII - Penalidades	7
Artículo VIII – Cláusula de Separabilidad	8
Artículo IX - Vigencia	8

REGLAMENTO PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES AL TRÁNSITO
DE VEHÍCULOS PESADOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y
CALLES LOCALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO

ARTÍCULO I

Este Reglamento se conocerá bajo el nombre de “Reglamento para prohibir y establecer excepciones al tránsito de Vehículos Pesados de motor por las vías públicas de las urbanizaciones y calles locales del Municipio de Guaynabo.”

ARTÍCULO II

Este Reglamento se adopta en cumplimiento con la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, aprobada el 30 de noviembre de 2006. Ha sido enmendado por la Ordenanza Número 13, Serie 2025-2026, aprobada por el Alcalde el 18 de Nov. de 2025.

ARTÍCULO III - DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa.

1. **Aceras** - Aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones.
2. **Alcalde** - Es el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo
3. **Área acceso a marquesinas (Driveway)** - Significa el espacio comprendido entre la acera y la estructura de la marquesina.
4. **Calles locales** - Son aquellas vías públicas que dan acceso a áreas donde las propiedades colindantes son predominantemente residenciales, incluye a los fines de esta Ordenanza, pero sin que se entienda limitado a ello, las calles sin salida, los callejones y las calles marginales dentro del límite geográfico del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico.
5. **Director de Obras Públicas** - Es el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio Autónomo de Guaynabo.

6. **Estacionar** - Significa "parar o detener" un vehículo pasado con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.
7. **Gases de combustión** - Significa los gases expelidos por los motores de combustión interna: gasolina y diesel.
8. **Municipio** - Significa el Municipio Autónomo de Guaynabo.
9. **Rutas para Vehículos Pesados** - Significa las rutas trazadas en el plano de rutas para vehículos pesados preparado por la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo.
10. **Urbanizaciones** - Significa todas aquellas áreas que están urbanizadas para fines residenciales dentro del límite geográfico del Municipio Autónomo de Guaynabo.
11. **Vehículos Pesados** - Significa cualquier vehículo de motor con eje trasero de doble rueda, vehículos tipo "van" y vehículos con caja abierta (pick-up trucks) dedicados a la entrega de mercancía o materiales de construcción.
12. **Viraje** - Significa el cambio de dirección en la trayectoria de un vehículo.

ARTÍCULO IV - PROHIBICIÓN

Se prohíbe el tránsito de Vehículos Pesados por las vías públicas de las urbanizaciones y calles locales del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico.

RUTAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

ARTÍCULO V - EXCEPCIONES

Esta Ordenanza no le será aplicable a:

- a) Vehículos utilizados por el Municipio en la recolección de basura o desperdicios sólidos en las urbanizaciones.
- b) Vehículos utilizados para la transportación escolar debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

- c) Vehículos dedicados a la transportación de pasajeros, debidamente autorizados por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, siempre y cuando que la ruta asignada sea en la urbanización que transita.
- d) Autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.
- e) Vehículos que transiten en la zona de acceso controlada con el propósito de hacer una entrega, mudanza o prestar un servicio, siempre y cuando acrediten, a solicitud de la autoridad competente dicha autorización. Para los efectos de ésta, constituirá autoridad suficiente un conduce o contrato de servicio dirigido a un residente de la urbanización cuya fecha de realización no será mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Para los efectos de ésta, constituirá autoridad suficiente un conduce o contrato de servicio dirigido a un residente de la urbanización cuya fecha de realización no será mayor de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que en aquellos casos en que se justifique, y previa autorización a los efectos por la Policía Municipal de Guaynabo, se pueda extender por un tiempo adicional dicho periodo.
- f) Vehículos de los Bomberos de Puerto Rico, Autoridad Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Comunicaciones, Compañía de Teléfonos, todas activas operando en Puerto Rico, y cualquier otro vehículo propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Gobierno de los Estados Unidos y/o sus agencias o instrumentalidades.
- g) A los residentes propietarios de Vehículos Pesados que por necesidad requieren acudir a su residencia en dichos vehículos.

No obstante a lo dispuesto en el ARTÍCULO IV de esta Ordenanza, podrán transitar Vehículos Pesados sin menoscabo a lo dispuesto por otras leyes del Estado Libre Asociado, por las siguientes calles y avenidas, en los sectores y centros comerciales que a continuación se indican:

- **Amelia y Sabana**
 - 1. Carretera PR-24 (Avenida Ponce de León)
 - 2. Calle Jesús V. Román
 - 3. Calle Rodrigo de Triana
- **Metro Office Park**
 - 1. Carretera PR-24
 - 2. Carretera PR-2
- **San Patricio**
 - 1. Avenida Roosevelt
 - 2. Calle Parkside #1 (Entrada a Centro Comercial Caparra)

- 3. Avenida San Patricio
- 4. Avenida González Giusti
- 5. Calle Tabonuco
- 6. Calle Ébano (Entre calles González Giusti y Avenida San Patricio)
- 7. Calle Ortegón
- 8. Avenida Luis Vigoreaux
- **Urbanización Muñoz Rivera**
- **Urbanización Ponce de León**
- **Urbanización Parkville**
 - 1. Avenida Esmeralda
 - 2. Avenida Washington
 - 3. Calle 23 y 25 (Tramo desde la Iglesia Sagrados Corazones hasta área carga y descarga del Centro Comercial)
- **Urbanización Villa Clementina**
- **Urbanización Apolo**
- **Urbanización Villa Ávila**
- **Sector Meliá León**
 - 1. Avenida Alejandrino
 - 2. Carretera PR-838
- **Centro Comercial Plaza Guaynabo**
 - 1. Avenida Francisco Carvajal Narváez
 - 2. Avenida Boulevard del Deporte
- **Barrio Pueblo**
 - 1. Carretera PR-169 (José R. Carazo)
 - 2. Avenida Parque de los Niños
 - 3. Calle Juan Carlos Borbón
 - 4. Avenida Cecilio Urbina
 - 5. Carretera PR-837
- **Barrio Santa Rosa**
 - 1. Carretera PR-833
 - 2. Camino Gavillán
 - 3. Camino Juanillo Fuentes
 - 4. Camino Rivera

- **Barrio Camarones**
- **Barrio Río**
 1. Carretera PR-20
 2. Carretera PR-834
 3. Carretera PR-835
 4. Carretera PR-836
 5. Camino Tomé

Las calles estatales mencionadas no son reguladas por el Municipio. Por tanto, se mencionan a los propósitos de establecer una circulación y fluidez al sistema.

ARTÍCULO VI - OTRAS PROHIBICIONES

1. Se prohíbe a todo conductor de un vehículo pesado realizar virajes en cualquier urbanización o calle local del Municipio que tenga el efecto de colocar el vehículo, aunque sea momentáneamente, sobre una acera de acceso a una marquesina de una residencia.
2. Se prohíbe a todo conductor de vehículo pesado estacionar el mismo con su motor encendido en las urbanizaciones y calles locales del Municipio.

ARTÍCULO VII – PENALIDADES

1. Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento constituirá una falta administrativa y se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500.00).
2. Cuando la persona que incurra en violación a este Reglamento causare o contribuyere a causar un accidente que resultase en lesiones físicas de personas o daños a la propiedad, dicha actuación se convertirá en delito menos grave y se impondrá una multa no menor de trescientos dólares (\$300.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) o un día de cárcel por cada cien dólares (\$100.00) que dejase de satisfacer.

ARTÍCULO VIII – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuere declarado inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

ARTÍCULO IX- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor después de su aprobación y a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general.

En Guaynabo, Puerto Rico a 18 de Nov. de 2025.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 13, Serie 2025-2026**, intitulada:

“PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS V Y VII DEL REGLAMENTO PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y CALLES LOCALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 68, SERIE 2006-2007, QUE ESTABLECE EXCEPCIONES Y PENALIDADES, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE PROHIBIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS POR LA AVENIDA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 6 de noviembre de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez
Ángel L. O'Neill Pérez
Gabriel A. Báez Lozada
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Juan Reyes Nieves
Miguel A. Negrón Rivera

Niurka Del Valle Colón
Patricia S. Martínez Reyes
Rafael Ruiz Comas
Wilma I. Pastrana Jiménez
Joaquín Rosado Morales
Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Carlos M. Santos Otero, Jorge R. Marquina González-Abreu y María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 20 de noviembre de 2025,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria